



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptua de esta disposicion á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia.

Núm. 413.

En la Gaceta de Madrid del Domingo 6 de Agosto se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Al declararse por Real decreto de 29 de Diciembre de 1852 que la Administracion fuese una y sola para todas las armas é institutos del ejército, se suprimió la Intendencia general militar, creando la Direccion general á cargo de un General y en igualdad de prerogativas y atribuciones que los demás Directores generales. Los pensamientos que guiaron al plantear estas reformas fueron el perfeccionar la Administracion del ejército, que hasta cierto punto se habia estacionado; ponerla al nivel de los adelantos que, principalmente en los últimos años, han tenido todos los ramos de la ciencia militar; introducir, asi en su personal como en la marcha de las operaciones de contabilidad y en la ejecucion de los diferentes servicios que tiene á su cargo, las mejoras indispensables para que pudiera llenar todas las exigencias y corresponder cumplidamente á los fines de su institucion.

tos; pero en las variaciones introducidas hay una que desde luego debe reformarse, dejando para mas adelante las modificaciones que convenga introducir en las demás, segun la apreciacion que merezcan sus resultados; tal es, Señora, la de haber colocado á un General al frente de la Administracion militar. Aunque esta forma una parte integrante del ejército, sus funciones son puramente administrativas y de contabilidad, difiriendo esencialmente de las de los cuerpos é institutos armados, como difieren tambien en su organizacion, servicio, régimen, disciplina y gobierno interior; y asi como es hasta indispensable que las Direcciones de las armas estén confiadas á Generales, porque son los que naturalmente reúnen las dotes y conocimientos necesarios para desempeñar cargos tan importantes, del mismo modo al frente de la Administracion del ejército debe encontrarse un Gefe superior de la clase político-militar, que por sus antecedentes, servicios y circunstancias reúna igualmente las condiciones y conocimientos especiales que reclama el mando de dicho instituto. Esta medida, que está en armonía con las necesidades del servicio, se halla ademas apoyada en la práctica siempre y constantemente observada desde que se creó la Administracion militar hasta que se expidiera el Real decreto de 29 de Diciembre de 1852. Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

No es aun, Señora, ocasion oportuna para que el Ministro que suscribe pueda apreciar positivamente si los resultados obtenidos han sido ó no conformes con aquellos pensamien-

Madrid 5 de Agosto de 1854.—SEÑORA.—
A. L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donell.

REAL DECRETO.

Conforme con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Queda suprimida la Direccion general de Administracion militar.

Art. 2.º Se restablece la Intendencia general militar, con las atribuciones que tenia aquella.

Art. 3.º Las funciones de la Administracion militar continuarán siendo las mismas que tiene en el dia, declarándose en fuerza y vigor los reglamentos, instrucciones y órdenes que rigen para su servicio, interin se preparan los trabajos necesarios para su definitiva organizacion.

Dado en Palacio á cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donell.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Intendente general militar á D. Francisco de Paula Orlando, Conde de Romera.

Dado en Palacio á cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donell.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.= Leon 8 de Julio de 1854. =José Maria Ugarte.

Núm. 414.

En la Gaceta del Lunes 7 de Agosto se halla inserto lo siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Habiendo llegado á esta corte D. Francisco Lujan, Ministro nombrado de Fomento, vengo en determinar que D. José Allende Salazar, Ministro de Marina, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Habiendo llegado á esta corte D. Francisco Santa Cruz, Ministro nombrado de la Gobernacion, vengo en determinar que D. José Manuel Collado, Ministro de Hacienda, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.



MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar á D. José Maria de Mora del cargo de Director general de Obras públicas.

Dado en Palacio á cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Francisco Lujan.

Atendiendo á los buenos servicios y especiales circunstancias que concurren en D. Cipriano Montesino, vengo en nombrarle Director general de Obras públicas.

Dado en Palacio á cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Francisco Lujan.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.=Circular.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que las Juntas auxiliares de Gobierno de las provincias remitan á este Ministerio, si posible fuere á vuelta de correo, una relacion circunstanciada de los empleos pertenecientes al mismo suprimidos, reformados ó creados por ellas; comprendiendo los funcionarios que hayan sido separados ó hecho dimision de sus destinos, y las personas que hubieren obtenido nombramientos por dichas corporaciones, expresando los méritos y servicios de los que se hallen en este último caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1854.=Santa Cruz.=Sr. Presidente de la Junta de salvacion, armamento y defensa de la provincia de...

Como á pesar de lo prevenido en varias circulares, varios Ayuntamientos de este distrito judicial, no se hayan presentado á satisfacer las cuotas señaladas para los gastos de la misma, prevengo á los respectivos Alcaldes que de no verificarlo al preciso término de ocho dias, exigirá á los morosos la multa de cuarenta reales en el papel correspondiente.

Ayuntamientos descubiertos.

Benllera primer semestre.

Rioseco de Tapia.. . id.

Chozas de abajo.. . id.

Cimanes del Tejar.. . id.

Cuadros.. id.

Garrafe.. id.

Gradefes.. id.

San Andrés.. . . . id.

Vegas del Condado.. id.

Villasabariego.. . id.

Villafañe.. id.

Villaquilambre 2.º.. id.

Vega de Infanzones.. id.

Valverde del Camino id.

Leon 9 de Agosto de 1854.=José María Ugarte.

ANUNCIOS OFICIALES.

Lic. D. José María Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de la Bañeza y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto á todos cuantos se crean con derecho á la obtencion de los bienes del Patronato laical, que para sus parientes fundó en S. Salvador de esta villa el Lic. D. Francisco Lopez Guerra; que se halla vacante por fallecimiento de D. Andrés de Abajo su último poseedor, para que dentro de treinta dias se presenten ante mí por medio de procurador con poder bastante á deducir el derecho de que se crean asistidos: y de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados de este tribunal. Dado en la Bañeza Julio veinte y uno de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=José María Rodríguez.= Por su mandado, Miguel de las Heras.

En 11 de Noviembre de 1853 precedido acuerdo del Ayuntamiento de Riaño que el Sr. Gobernador de la provincia de Leon se sirvió aprobar, se concedieron tres ferias que se han de celebrar en la citada villa de Riaño para toda clase de ganados en los dias 15 de Agosto, 4 de Setiembre y 7 de Noviembre de cada año, y como dicho punto es el centro de la montaña de Valdeburon, en la que abunda la cria y recria del ganado vacuno, caballar y mular, tocando con las Asturias con los puertos de Tarna y Ventaniella, cuyos ganados caen á Riaño con abundancia, estando ya próximos los dias en que han de celebrarse las dos primeras, se anuncia en los boletines oficiales de Leon, Oviedo, Palencia, Santander y Burgos para que llegue á noticia de todas las personas que gusten interesarse en la compra y venta de ganados referidos.=Pedro Diez Balbuena, Secretario.

Alcaldía constitucional de Joara.

Todas las personas que dentro de los ocho pueblos de este distrito posean bienes que estén sujetos á la contribucion de inmuebles para 1855, presentarán sus relaciones en esta Alcaldía dentro de doce dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pues de no hacerlo se les formará su millar por la Junta pericial conforme á los datos que tiene y con sujecion á la responsabilidad que señala la ley de inmuebles. Joara 30 de Julio de 1854.=Patricio Perez.

Sr. Editor del Peninsular.=En el número 4 de su periódico, correspondiente al sábado 22 del presente, insertan VV. un anuncio de la *Protectora*, compañía de seguros de ganados, que funciona sin haber sido autorizada por el Gobierno en que se habla de la *Indemnizadora* compañía tambien de seguros de ganados legalmente autorizada, de cuya direccion estoy encargado, calumniándola gravemente para estraviar la opinion y perjudicar á este establecimiento; por cuya razon me veo en la necesidad de dirigirme á V. para que en cumplimiento de lo prevenido por las leyes de imprenta, inclusa la de 1837, inserte V. en el mismo periódico la presente rectificacion sin perjuicio y entretanto que egercito las demás acciones que las leyes me conceden.

Es falso que la Indemnizadora haya sido eficazmente apoyada por el ministerio de San

Luis, según se dice, pues, ni aun ha merecido que inscriba sus trenes particulares, ni los de los carruages de los ministerios, siendo cierto que los caballos de los municipales, los trenes del Gobierno de provincia, &c. lo fueron en otra compañía menos legalizada.

Es falso que se halle inscrito en la compañía ni un solo caballo de la casa Real, si bien este hecho nada probaria en contra de la *Indemnizadora*. = Es falso que haya obtenido la *Indemnizadora* privilegio exclusivo. = Es falso que esta compañía cuente dos años de ejercicio y solo tenga dos millones y medio de capital. = Cuenta de ejercicio desde 1.º de Abril último, y su capital actual son SEIS MILLONES asegurados en tres meses y medio, resultado extraordinario debido á su estremada economía, á sus bien meditados estatutos, y prontitud en los pagos de indemnizaciones. = En lo que ha invertido dos años ha sido en la tramitación de su expediente para ser autorizada según prevenian las leyes, cuyo largo período demuestra bien el favor que debió al Gobierno. = Es finalmente falso que la *Indemnizadora* haya hecho oposicion alguna á la *Protectora*; si tal hubiera intentado, medios legales le ofrecia esta para salir brevemente con su empeño; bien lo saben los que dirigen esta última, así como que la *Indemnizadora* encomienda á la equidad de sus estatutos y legalidad de su gestion, su completa propagacion sin acudir á medios ajenos y vedados á todo hombre de honor. = La *Indemnizadora* tiene inscriptos en sus seguros los sementales de los depósitos de caballos padres del Estado por acuerdo del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, en vista de la legalidad y equidad de sus estatutos, y esta respetabilísima corporacion se compone de personas dignísimas (entre las que figuraba el Sr. D. José Manuel Collado actual Ministro de Hacienda) muchas de las cuales han sufrido encarcelamientos y vejaciones del ministerio del Conde de San Luis, y la recomendacion de la *Indemnizadora* se hizo en vista de este informe. = Ultimamente esta sociedad tiene al frente al dignísimo Sr. Marqués de Perales, actual Gobernador de Madrid, presidente de su Junta de gobierno, de la que es secretario el Sr. Arino y Blot, bien conocido por sus padecimientos y prision últimamente sufrida, uno de sus vocales el Sr. D. Francisco de Santa Cruz, Ministro de la Gobernacion bajo la presidencia del Ilustre Duque de la Victoria, no mencionando á los demás Señores, pues basta que sean conocidos sus respetables nombres para demostrar lo calum-

nioso del anuncio que motiva estas líneas. = Sensible me es verme obligado á hacer estas aclaraciones para evitar las consecuencias que en tan graves circunstancias se propuso sin duda, el autor de tan calumniosas suposiciones, pero el crédito de la compañía y el mio personal lo exigen. = Nada más diré, absteniéndome de descender al terreno en que se coloca el que ha intentado concitar las pasiones políticas contra un establecimiento que nada, absolutamente nada, se roza con la política, usando armas que hieren siempre á quien las maneja, escitan la indignacion de todo hombre de bien y revelan la falta de medios honrosos y útiles para establecer una competencia digna y leal. = Soy de V. atento S. Q. B. S. M. = El Director general de la *Indemnizadora*, Amalio Ayllon.



A los señores Alcaldes, Secretarios de los Ayuntamientos, jueces, abogados, escribanos, y á las demas personas dedicadas á los negocios forenses.

LIBRO.

CONFERENCIAS entre el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento y un joven de una aldea, sobre los juicios de conciliacion, de menor cuantía y verbales en lo civil y en lo criminal, por un abogado del ilustre colegio de los de la corte.

En quince Conferencias, con buen estilo, y por medio del diálogo, ha descrito el autor la historia de aquellos juicios desde la legislación romana hasta el día; y esplicando en seguida todas las disposiciones de la actual de España, que tambien inserta con el orden debido, aclara y resuelve sus dudas; y en último término, á fin de que la práctica de los mismos juicios se ajuste al texto de la obra, contiene esta modelos, no solo para los casos ordinarios, sino hasta para los de rara contingencia.

Un tomo en 8.º regular, encuadernado á la rústica, con 322 páginas de esmerada impresion, y se vende en León en la imprenta y librería de Manuel Gonzalez Redondo, calle Nueva, plazuela de la Sal, núm. 5, á 13 reales.